



REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAMPO DE APLICACIÓN	DEPARTAMENTO EMISOR	CLAVE	VERSIÓN	FECHA DE REVISIÓN	NIVEL DE CONFIDENCIALIDAD
UTS	RECTORÍA	REC-R-RIPPPA	0	28/02/2017	2

CONTROL DE EMISIÓN

	Nombre	Puesto	Fecha	Firma
Elaboró	Lic. Guillermo Romero Robles	Rector	28/02/2017	
Revisó	Lic. Guillermo Romero Robles	Rector	28/02/2017	
Autorizó	Lic. Guillermo Romero Robles	Rector	28/02/2017	

HISTORIAL DE CAMBIOS

Revisión	Fecha	Apartado(s) afectado(s)	Descripción de cambios
0	28/02/2017	Todos	Emisión inicial del documento.



REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAMPO DE APLICACIÓN	DEPARTAMENTO EMISOR	CLAVE	VERSIÓN	FECHA DE REVISIÓN	NIVEL DE CONFIDENCIALIDAD
UTS	RECTORÍA	REC-R-RIPPPA	0	28/02/2017	2

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA, Y

Considerando

Que el 19 de octubre del 2010 el Congreso del Estado de Nayarit, Decreta crear el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica de la Sierra, y el 20 de octubre del mismo año su publicación en el periódico oficial del Estado de Nayarit, dotado de personalidad de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Que la Universidad Tecnológica de la Sierra, tiene por objeto principal el de ofrecer programas cortos de educación superior, con las características de intensidad, pertinencia, flexibilidad y calidad como programas para la formación de Ingenierías Técnicas y Licenciaturas e Ingenierías Universitarias, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de la modernidad científica y tecnológica.

Que de conformidad con el artículo 28 del Decreto de Creación establece que el ingreso, promoción y permanencia del personal académico de la Universidad se realizará por concursos de oposición, que calificará la comisión que para tal efecto se cree. Dicha comisión estará integrada por académicos de alto reconocimiento.

Que se operará con base en el modelo pedagógico aprobado por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Subsecretaría de Educación Superior e Investigación Científica por conducto de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

Es de primera necesidad contar con un marco jurídico de la Universidad Tecnológica de la Sierra que permita normar la conducta de integrantes, derechos, obligaciones, requisitos de ingreso, promoción y permanencia.

Bajo este contexto, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico



REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAMPO DE APLICACIÓN	DEPARTAMENTO EMISOR	CLAVE	VERSIÓN	FECHA DE REVISIÓN	NIVEL DE CONFIDENCIALIDAD
UTS	RECTORÍA	REC-R- RIPPPA	0	28/02/2017	2

Título Primero Del Trabajo Especial Académico Capítulo Primero Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento rige las diferentes actividades relacionadas con los procedimientos académico y administrativo del ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico de la Universidad Tecnológica de la Sierra.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento regula el ingreso, promoción y permanencia del personal académico de la Universidad Tecnológica de la Sierra que rigen sus relaciones laborales tanto por el Apartado "A" como por el Apartado "B" del artículo 123 Constitucional.

ARTÍCULO 3.- En la promoción solo podrá participar personal de la categoría inmediata inferior a la sujeta a concurso, que cuente con contrato indeterminado o con nombramiento definitivo, según sea el caso.

ARTÍCULO 4.- Solo podrán someterse a concurso de ingreso o promoción las plazas vacantes definitivas o de nueva creación.

ARTÍCULO 5.- El trabajo especial académico que realizan los miembros del personal académico se regulará exclusivamente por la Universidad Tecnológica de la Sierra.

ARTÍCULO 6.- Se considera personal académico a quienes bajo la responsabilidad de la Universidad ejercen funciones y realizan actividades de docencia, investigación, difusión y extensión de la cultura y vinculación.

Artículo 7.- La continuidad en las funciones que corresponde realizar a los miembros del personal académico no generará obligación alguna a la Universidad de prorrogar las contrataciones del personal académico, ya que esta depende del desarrollo y necesidades de los programas académicos, por tratarse de un trabajo especial y estarán sujetas al resultado favorable de las evaluaciones que se le practiquen.

ARTÍCULO 8.- El personal académico de tiempo completo, será nombrado o contratado en los términos siguientes:

- I. De manera cuatrimestral hasta cumplir un año de servicio.
- II. De manera anual a partir del segundo y hasta el cuarto año de servicio.
- III. Por tiempo indefinido a partir del quinto año de servicio.

	REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO					
	CAMPO DE APLICACIÓN	DEPARTAMENTO EMISOR	CLAVE	VERSIÓN	FECHA DE REVISIÓN	NIVEL DE CONFIDENCIALIDAD
	UTS	RECTORÍA	REC-R-RIPPPA	0	28/02/2017	2

Artículo 9.- El personal de asignatura será nombrado o contratado de manera cuatrimestral y siempre y cuando exista continuidad en la asignatura que se imparte y la matrícula de estudiantes.

ARTÍCULO 10.- Para ser parte del personal académico por tiempo indeterminado además de que las funciones que se realicen tengan ese carácter, se deberán cumplir las evaluaciones que se señalan en el presente Reglamento, así como los requisitos siguientes:

- I. Haber obtenido calificación satisfactoria en las evaluaciones anuales del desempeño académico;
- II. Haber desarrollado proyectos de vinculación o servicios tecnológicos en beneficio de la Universidad;
- III. Haber elaborado material didáctico para la Universidad; y
- IV. Haber obtenido la especialidad tecnológica, maestría tecnológica o maestría en ciencias en el área disciplinar afín a su área de desempeño.

Capítulo Segundo De la clasificación del personal académico

ARTÍCULO 11.- El personal académico se clasifica en:

- I. Técnicos Docentes (hasta 40 horas de jornada).
Técnico Docente "A"
Técnico Docente "B"
Técnico Docente "C"
- II. Profesor de Asignatura "B" (Hasta 19 horas-semana-mes).
Profesor de asignatura "B"
- III. Profesores de Tiempo Completo (Hasta 40 horas de jornada)
Profesor Asociado "A"
Profesor Asociado "B"
Profesor Asociado "C"
Profesor Titular "A"
Profesor Titular "B"
Profesor Titular "C"



REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAMPO DE APLICACIÓN	DEPARTAMENTO EMISOR	CLAVE	VERSIÓN	FECHA DE REVISIÓN	NIVEL DE CONFIDENCIALIDAD
UTS	RECTORÍA	REC-R- RIPPPA	0	28/02/2017	2

Capítulo Tercero De los requisitos del personal académico De los Técnicos Docentes

ARTÍCULO 12.- Para ser Técnico Docente “A” se requiere:

Requisitos Académicos

- I. Ser pasante de una carrera profesional a nivel licenciatura; o
Tener título como Técnico Superior Universitario; o
Tener cinco años de haber obtenido el título en una carrera técnica de nivel superior.

Experiencia Docente y Profesional.

- II. Tener dos años de experiencia profesional en áreas relacionadas con los talleres o laboratorios.

Artículo 13.- Para ser Técnico Docente “B” se requiere:

Requisitos Académicos

- I. Tener título profesional en una carrera nivel licenciatura;
Tener tres años de haber obtenido el título como Técnico Superior Universitario; o
Tener ocho años de haber obtenido el título en una carrera técnica de nivel medio superior; o
Tener el 100% de créditos de una especialidad, cuya duración mínima sea de diez meses efectivos en un área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito.

Experiencia Docente y Profesional

- II. Tener dos años como Técnico Docente “A”
Tener dos años como Jefe de Taller o Laboratorio;
Haber participado en el diseño y elaboración de material y equipo didáctico;
Haber prestado servicios de mantenimiento, reparación, ajuste y calibración de instrumental y equipo didáctico y otros que considere convenientes de acuerdo a las especialidades donde participa.

Artículo 14.- Para ser Técnico Docente “C” se requiere:

Requisitos Académicos

- I. Ser candidato al grado de maestro, en una disciplina relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito; o tener cuatro años de haber obtenido el título profesional en la carrera a nivel licenciatura y haber realizado alguna especialidad cuya duración mínima sea de diez meses efectivos; en un área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito.



REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAMPO DE APLICACIÓN	DEPARTAMENTO EMISOR	CLAVE	VERSIÓN	FECHA DE REVISIÓN	NIVEL DE CONFIDENCIALIDAD
UTS	RECTORÍA	REC-R- RIPPPA	0	28/02/2017	2

Experiencia Docente y Profesional

- II. Tener dos años como Técnico Docente “B”
Tener cinco años de experiencia técnica;
Haber sido responsable de grupos de trabajo para el desempeño de estas actividades;
Haber dado asesorías importantes de servicio externo.
Tener ocho años de experiencia profesional en la que se incluya haber sido jefe de diseño y producción de equipo o de grupos de asesoría para el desarrollo de tecnología.

De los Profesores de Asignatura

Artículo 15.- Para ser Profesor de Asignatura “B” se requiere:

Requisitos Académicos

- I. Tener título profesional de una carrera a nivel licenciatura, correspondiente a la disciplina del conocimiento relacionada con la asignatura que vaya a impartir.

Experiencia Docente y profesional

- II. Tener dos años de experiencia docente a nivel superior;
Contar con acreditación pedagógica en instituciones de reconocido prestigio;
Tener seis años de experiencia profesional relacionada con su ejercicio profesional y con el programa educativo al que esté adscrito;
Tener dos años de haber participado en la actualización de planes y programas de estudio;
Haber aprobado cursos de formación de profesores de programas reconocidos.

De los Profesores de Asociados

Artículo 16.- Para ser profesores Asociados “A” se requiere:

Requisitos Académicos

- I. Tener dos años de haber obtenido el título profesional en una carrera a nivel licenciatura y
Haber realizado alguna especialidad cuya duración mínima sea de diez meses efectivos en un área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito.

Experiencia Docente y Profesional

- II. Tener dos años de ser Técnico Docente “C”
Contar con acreditación pedagógica y didáctica, en instituciones de reconocido prestigio;
Tener dos años de experiencia laboral relacionada con su ejercicio profesional y con el programa educativo al que esté adscrito;
Tener dos años de haber participado en la actualización de planes y programas de estudio.

	REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO					
	CAMPO DE APLICACIÓN	DEPARTAMENTO EMISOR	CLAVE	VERSIÓN	FECHA DE REVISIÓN	NIVEL DE CONFIDENCIALIDAD
	UTS	RECTORÍA	REC-R-RIPPPA	0	28/02/2017	2

Artículo 17.- Para ser Profesor Asociado “B” se requiere:

Requisitos Académicos

- I. Ser candidato al grado de maestro en el área del conocimiento a atender, o
Tener cinco años de haber obtenido el título profesional en una carrera nivel licenciatura y haber realizado alguna especialidad cuya duración mínima sea de diez meses efectivos; en un área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito.

Experiencia Docente y Profesional

- II. Tener dos años como Profesor Asociado “A”,
Contar con acreditación pedagógica y didáctica en instituciones de reconocido prestigio;
Tener cuatro años de experiencia laboral, relacionada con su ejercicio profesional y con el programa educativo al que está adscrito;
Tener dos años de tutoría al estudiante en la aplicación pertinente del conocimiento;
Tener dos años en la prestación de servicios y estudios tecnológicos;
Tener dos años de haber participado en la actualización de planes y programas de estudio.

Artículo 18.- Para ser Profesor Asociado “C” se requiere:

Requisitos Académicos

- I. Tener el grado de maestro en una disciplina relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito; o
Tener seis años de haber obtenido el título profesional en una carrera nivel licenciatura y dos años de haber obtenido alguna especialidad cuya duración mínima sea de diez meses efectivos, relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito.

Experiencia Docente y Profesional

- II. Tener dos años como Profesor “B”,
Contar con acreditación pedagógica y didáctica, en instituciones de reconocido prestigio;
Tener seis años de experiencia laboral, relacionada con su ejercicio profesional y con el programa educativo al que está adscrito;
Tener cuatro años de tutoría al estudiante en la aplicación pertinente del conocimiento;
Tener cuatro años en la prestación de servicios y estudios tecnológicos;
Dirección de estudiantes en estadías;
Haber producido material didáctico;
Tener dos años de haber participado en la actualización de planes y programas de estudio.



REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAMPO DE APLICACIÓN	DEPARTAMENTO EMISOR	CLAVE	VERSIÓN	FECHA DE REVISIÓN	NIVEL DE CONFIDENCIALIDAD
UTS	RECTORÍA	REC-R-RIPPPA	0	28/02/2017	2

De los Profesores Titulares

Artículo 19.- Para ser Profesor Titula “A” se requiere:

Requisitos Académicos

- I. Tener el grado de doctor en alguna área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito, obtenido en alguna institución de reconocido prestigio; o
Tener cuatro años de haber obtenido el grado de maestro en un área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito, obtenido en una institución de reconocido prestigio; o
Tener ocho años de haber obtenido el título profesional de licenciatura relacionado con el programa educativo al que está adscrito.

Experiencia Docente y Profesional

- II. Tener dos años como Profesor Asociado “C”,
Contar con aprobación de cursos de formación de profesores, así como acreditación pedagógica y didáctica en instituciones de reconocido prestigio;
Tener dos años en la elaboración de material didáctico de calidad;
Tener dos años de participación en la prestación de servicios y estudios tecnológicos;
Tener dos años en dirección de estudiantes en estadías;
Tener dos años de tutoría a estudiantes, relacionada con la aplicación pertinente del conocimiento;
Tener dos años de participación en labores que acrediten la trascendencia y alta calidad de sus contribuciones a la docencia y al trabajo profesional;
Tener dos años de haber sido responsable del desarrollo de planes y programas de estudio;
Tener dos años de participar en la formación de profesores de la Universidad;
Tener dos años de haber desempeñado cargos o actividades relevantes en el ejercicio de su profesión;
Haber impartido cátedra a graduados de nivel licenciatura;
Haber presentado ponencias de temas relevantes para el programa educativo en el que colabora.

ARTÍCULO 20.- Para ser Profesor Titular “B” se requiere:

Requisitos Académicos:

- I. Tener el grado de doctor en alguna área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito, obtenido en alguna institución de reconocido prestigio; o
Tener cinco años de haber obtenido el grado de maestro en alguna área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito, obtenido en una institución de reconocido prestigio; o



REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAMPO DE APLICACIÓN	DEPARTAMENTO EMISOR	CLAVE	VERSIÓN	FECHA DE REVISIÓN	NIVEL DE CONFIDENCIALIDAD
UTS	RECTORÍA	REC-R-RIPPPA	0	28/02/2017	2

Tener once años de haber obtenido el título profesional de licenciatura relacionado con el programa educativo al que está adscrito.

Experiencia Docente y Profesional

- II. Tener dos años como Profesor Titular “A”,
Contar con aprobación de cursos de formación de profesores, así como acreditación pedagógica y didáctica en instituciones de reconocido prestigio;
Tener cuatro años en la elaboración de material didáctico de calidad;
Tener cuatro años de participación en la prestación de servicios y estudios tecnológicos;
Tener cuatro años de tutoría estudiantes, relacionada con la aplicación pertinente del conocimiento;
Tener cuatro años en dirección de estudiantes en estadías;
Tener cuatro años en participación en labores que acrediten la trascendencia y alta calidad de sus contribuciones a la docencia y al trabajo profesional;
Tener cuatro años de haber sido responsable del desarrollo de planes y programas de estudios;
Tener cuatro años de participar en la formación de profesores de la Universidad;
Tener cuatro años de desempeño de cargos o actividades relevantes en el ejercicio de su profesión;
Haber impartido cátedra a graduados de nivel licenciatura o posgrado;
Haber publicado ponencias de temas relevantes en revistas especializadas;
Haber presentado ponencias de temas relevantes para el programa educativo en el que colabora.

Artículo 21.- Para ser Profesor Titular “C” se requiere:

Requisitos Académicos:

- I. Tener dos años de haber obtenido el grado de doctor en alguna área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito, obtenido en alguna institución de reconocido prestigio; o
Tener seis años de haber obtenido el grado de maestro en alguna área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito, obtenido en una institución de reconocido prestigio; o
Tener catorce años de haber obtenido el título profesional de licenciatura relacionado con el programa educativo al que está adscrito.

Experiencia Docente y Profesional

- II. Tener dos años como Profesor Titular “B”,
Tener seis años en la elaboración de material didáctico de calidad;
Tener seis años de participación en la prestación de servicios y estudios tecnológicos;
Tener seis años de tutoría estudiantes, relacionada con la aplicación pertinente del conocimiento;



REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAMPO DE APLICACIÓN	DEPARTAMENTO EMISOR	CLAVE	VERSIÓN	FECHA DE REVISIÓN	NIVEL DE CONFIDENCIALIDAD
UTS	RECTORÍA	REC-R-RIPPPA	0	28/02/2017	2

- Tener seis años en participación en labores que acrediten la trascendencia y alta calidad de sus contribuciones a la docencia y al trabajo profesional;
- Contar con acreditación de cursos de actualización en áreas relacionadas con el programa educativo al que está adscrito;
- Tener seis años de haber sido responsable del desarrollo de planes y programas de estudios;
- Tener seis años en dirección de estudiantes en estadías;
- Tener seis años de participar en la formación de profesores de la Universidad;
- Tener seis años de desempeño de cargos o actividades relevantes en el ejercicio de su profesión;
- Tener prestigio profesional;
- Haber realizado trabajos para impulsar el desarrollo de la comunidad;
- Haber presentado ponencias de temas relevantes para el programa educativo en el que colabora.

Título Segundo

De la comisión Dictaminadora de Ingreso, Promoción y Permanencia

Capítulo Único

De la integración y funcionamiento

Artículo 22.- En el ingreso y promoción del personal docente intervendrá:

- I. El Rector de la Universidad.
- II. La Comisión Dictaminadora.

Artículo 23.- La Comisión Dictaminadora de la Universidad Tecnológica de la Sierra, tendrá carácter honorífico y temporal.

Artículo 24.- Los miembros de la Comisión Dictaminadora, duraran un año en sus funciones y podrán ser removidos o ratificados en sus cargos, por quienes los nombraron o eligieron para tal efecto.

ARTÍCULO 25.- La Comisión Dictaminadora tendrá por objeto evaluar, dictaminar y resolver sobre el ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico de la institución.

ARTÍCULO 26.- La Comisión Dictaminadora se integrará por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario; y
- III. Tres vocales, uno de los cuales es el responsable del Área Académica.

	REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO					
	CAMPO DE APLICACIÓN	DEPARTAMENTO EMISOR	CLAVE	VERSIÓN	FECHA DE REVISIÓN	NIVEL DE CONFIDENCIALIDAD
	UTS	RECTORÍA	REC-R- RIPPPA	0	28/02/2017	2

ARTÍCULO 27.- Los integrantes de la Comisión Dictaminadora deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Gozar de reconocido prestigio académico o profesional;
- II. Conocer el modelo educativo de la Universidad Tecnológica de la Sierra o las necesidades de cuadros profesionales en el sector productivo;
- III. Contar con experiencia académica o profesional mayor de tres años;
- IV. Poseer preferentemente grado académico de maestro; y
- V. Tener como mínimo antigüedad de tres años en actividades académicas de tipo superior.

ARTÍCULO 28.- La Comisión Dictaminadora para estar en condiciones de valorar adecuadamente la preparación y capacidad académica de los aspirantes, evaluará los conocimientos teóricos y prácticos de cada concursante, su experiencia docente, de vinculación y de servicios tecnológicos.

ARTÍCULO 29.- No podrán formar parte de la Comisión Dictaminadora:

- I. Los miembros del Consejo Directivo;
- II. El Rector; y
- III. Quienes ejerzan cargos de Dirección no docente o sindicales.

ARTÍCULO 30.- La Comisión Dictaminadora para su funcionamiento observará las reglas siguientes:

- I. Los miembros de la Comisión elegirán a su Presidente y a su Secretario;
- II. En caso de ausencia del Secretario, la Comisión designará de entre sus miembros al Secretario de esa sesión;
- III. Las sesiones se realizarán previa convocatoria que expida el Presidente directamente o por conducto del Secretario, cuando menos con tres días hábiles de anticipación;
- IV. En las convocatorias se señalará el lugar, hora y fecha de la sesión y se adjuntará el orden del día;
- V. La Comisión deberá sesionar con la asistencia de cuando menos el Presidente, el Secretario y un Vocal;
- VI. Las resoluciones se adoptarán válidamente por el voto de cuando menos tres de los miembros presentes; y
- VII. Los dictámenes deberán emitirse por escrito y serán firmados por los asistentes a la sesión de la Comisión.

ARTÍCULO 31.- La Comisión Dictaminadora sesionará con la frecuencia necesaria para atender con oportunidad los concursos que convoque la Universidad, así como para llevar a cabo las evaluaciones docentes cuatrimestrales o anuales correspondientes.



REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAMPO DE APLICACIÓN	DEPARTAMENTO EMISOR	CLAVE	VERSIÓN	FECHA DE REVISIÓN	NIVEL DE CONFIDENCIALIDAD
UTS	RECTORÍA	REC-R-RIPPPA	0	28/02/2017	2

ARTÍCULO 32.- El Secretario levantará un acta de los asuntos tratados en cada sesión y de los acuerdos tomados en ella. El acta será firmada por todos los asistentes a la sesión.

ARTÍCULO 33.- La Comisión Dictaminadora rendirá un informe de labores anual al Rector, en el que se consignará el número de sesiones llevadas a cabo y las resoluciones que se hayan tomado en relación con el ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico.

ARTÍCULO 34.- Las evaluaciones que se practicarán a los concursantes serán:

- I. Evaluación del Currículum Vitae; el cual deberá avalar su competencia como docente;
- II. Entrevista, en la cual se analizarán los mejores méritos académicos y profesionales como la evaluación de su perfil;
- III. Exposición oral y en su caso práctica de un tema del programa de estudios de que se trate; y
- IV. Las que determine la Comisión Dictaminadora y se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 35.- La Comisión Dictaminadora podrá auxiliarse de un Jurado Calificador, cuando así lo considere y previa solicitud a la Rectoría.

Artículo 36.- Los Jurados calificadores, serán órganos auxiliares de la Comisión Dictaminadora, en la elaboración y calificación de los exámenes de oposición para el personal docente y deberán estar integrados por un máximo de tres miembros.

Artículo 37.- Para ser integrantes de un Jurado Calificador, se requiere ser personal docente distinguido en la disciplina que se trate y formar parte del personal académico de alguna de las instituciones de Educación Superior con las cuales la Universidad tenga convenio de colaboración para tal fin.

Título Tercero Del ingreso del personal académico

Capítulo Único Del procedimiento de ingreso

ARTÍCULO 38.- El personal académico ingresará mediante concurso de oposición público y abierto de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

ARTÍCULO 39.- El procedimiento de ingreso del personal académico se iniciará cuando el Rector de la Universidad reciba del Director Académico la petición sobre la necesidad de personal docente en la cual se



REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAMPO DE APLICACIÓN	DEPARTAMENTO EMISOR	CLAVE	VERSIÓN	FECHA DE REVISIÓN	NIVEL DE CONFIDENCIALIDAD
UTS	RECTORÍA	REC-R-RIPPPA	0	28/02/2017	2

incluirán las características académicas básicas del perfil que se requiere, el tiempo de dedicación y los programas o proyectos académicos a los cuales se incorporará el candidato seleccionado. De no existir Director Académico el Rector recibirá la petición del Subdirector de Carrera.

ARTÍCULO 40.- Previa verificación presupuestal o de la existencia de plazas vacantes, el responsable del área de Talento Humano redactará la convocatoria y la turnará al Rector, dentro de un plazo de tres días hábiles, quien en un plazo igual ordenará la publicación en el órgano informativo de la Universidad, en uno de los periódicos de mayor circulación en la Entidad y en la página oficial de internet de la Universidad.

ARTÍCULO 41.- La convocatoria deberá contener los siguientes elementos:

- I. Plaza y salario de la vacante, así como el tiempo de dedicación que corresponda a la cantidad de horas-semana-mes;
- II. El área de conocimiento, la disciplina, la carrera o carreras en las cuales prestará servicios el docente;
- III. Los requisitos de escolaridad y de experiencia docente y profesional que deban reunir los candidatos;
- IV. Las funciones específicas que deberán realizar;
- V. El lugar y el horario para la recepción de los documentos requeridos, así como el plazo de entrega de los mismos y el señalamiento de los trámites que deberán realizarse;
- VI. Las evaluaciones que deberán practicarse;
- VII. La fecha de ingreso;
- VIII. El horario de trabajo; y
- IX. Documentos requeridos.

ARTÍCULO 42.- El Rector, dentro de los tres días hábiles posteriores a la publicación de la convocatoria, recibirá a través del área de Talento Humano, la documentación que presenten los aspirantes a la plaza motivo del concurso; la registrará y turnará a la Comisión Dictaminadora correspondiente.

ARTÍCULO 43.- Una vez que la Comisión Dictaminadora reciba copia del registro y la documentación, calificará si reúnen o no los requisitos señalados en la convocatoria. Los que no los reúnan no tendrán derecho a concursar.

ARTÍCULO 44.- La Comisión Dictaminadora procederá a notificar en la misma Universidad, el lugar, los horarios y las fechas en que se llevarán a cabo las evaluaciones y las entrevistas, así como los nombres de los concursantes.

ARTÍCULO 45.- El concurso de oposición es el procedimiento mediante el cual la Comisión Dictaminadora evalúa a los aspirantes de conformidad con el Artículo 34 de este Reglamento.



REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAMPO DE APLICACIÓN	DEPARTAMENTO EMISOR	CLAVE	VERSIÓN	FECHA DE REVISIÓN	NIVEL DE CONFIDENCIALIDAD
UTS	RECTORÍA	REC-R- RIPPPA	0	28/02/2017	2

ARTÍCULO 46.- Una vez concluidas las evaluaciones, la Comisión Dictaminadora emitirá en un plazo no mayor de diez días hábiles el dictamen respectivo.

ARTÍCULO 47.- El dictamen que emita la Comisión Dictaminadora deberá contener al menos:

- I. Las evaluaciones realizadas y los resultados de esto de forma desglosada;
- II. Los nombres de los concursantes;
- III. El nombre del candidato seleccionado a la plaza y, en su caso, el orden de preferencia de los demás concursantes que por su idoneidad podrían ocupar la plaza, si el candidato seleccionado no la ocupare, según el orden señalado;
- IV. Los argumentos que justifican su decisión; y
- V. El señalamiento de circunstancias relevantes que se hayan suscitado durante el concurso.

ARTÍCULO 48.- En caso de empate entre los concursantes, se atenderá al orden de preferencia siguiente:

- I. A los mexicanos;
- II. Al personal de mayor antigüedad en la institución, que demuestre un mejor conocimiento de los métodos de enseñanza-aprendizaje aplicado al sistema de universidades tecnológicas; y
- III. A los egresados de la propia Universidad, que mejor vinculado esté con el sector productivo.

ARTÍCULO 49.- En caso de que nadie haya aprobado el concurso, éste será declarado desierto.

ARTÍCULO 50.- La Comisión Dictaminadora comunicará su resolución, en un plazo máximo de dos días hábiles, al Rector con copia al Director Académico, al Subdirector de Carrera y al responsable del área de Talento Humano, siendo éste último quien notificará en 5 días hábiles la resolución a todos los que participaron en el concurso de oposición. Las resoluciones de la Comisión Dictaminadora, una vez agotadas las inconformidades por el interesado en los términos del Título Sexto, tendrán el carácter de definitivas.

ARTÍCULO 51.- El Rector, después de recibir el dictamen, autorizará al responsable del área de Talento Humano para que dentro de un plazo de 5 días hábiles proceda a publicar los resultados del concurso, y efectúe la contratación por tiempo determinado.

ARTÍCULO 52.- En caso de que el concurso de oposición se haya declarado desierto o exista urgencia inaplazable, el Rector tendrá la facultad de autorizar la contratación por tiempo determinado hasta por un cuatrimestre. En tal caso, dichos contratos se limitarán a la conclusión del cuatrimestre correspondiente; Simultáneamente, la misma plaza se convocará a concurso abierto, a fin de que ésta se cubra regularmente a

	REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO					
	CAMPO DE APLICACIÓN	DEPARTAMENTO EMISOR	CLAVE	VERSIÓN	FECHA DE REVISIÓN	NIVEL DE CONFIDENCIALIDAD
	UTS	RECTORÍA	REC-R-RIPPPA	0	28/02/2017	2

partir del siguiente cuatrimestre. El personal contratado en los términos de este artículo, podrá participar en el concurso de oposición.

ARTÍCULO 53.- En concursos de oposición para profesores de tiempo completo, los profesores de asignatura que participen y tuvieren más de dos años de haber ingresado a la Universidad, serán evaluados en primer lugar, si no hubiese quien ocupe la plaza o ninguno haya aprobado se continuará el concurso con los demás aspirantes.

Título Cuarto De la Promoción

Capítulo Único Del procedimiento de promoción

ARTÍCULO 54.- La promoción es el procedimiento mediante el cual el personal académico por tiempo indeterminado de tiempo completo puede obtener un nivel superior, mediante resolución favorable de la Comisión Dictaminadora en la evaluación de promoción correspondiente y sea acorde con el perfil profesional del aspirante.

ARTÍCULO 55.- El procedimiento de promoción se iniciará con la convocatoria que emita el responsable del área de Talento Humano con autorización del Rector, siempre que exista disponibilidad presupuestal o plazas vacantes y la matrícula de alumnos.

ARTÍCULO 56.- Para tener derecho a la evaluación de promoción el interesado deberá tener al menos dos años de labores ininterrumpidas en la Universidad. La solicitud se hará por escrito y se adjuntarán los documentos probatorios respectivos, también podrá presentarse la solicitud posteriormente en periodos no menores de dos años. Si en la primera oportunidad no fue aceptado, el docente tendrá derecho a concursar en la siguiente convocatoria que considere siempre y cuando cumpla los requisitos solicitados.

ARTÍCULO 57.- El interesado deberá presentar anexa a la solicitud de promoción la documentación siguiente, misma que deberá estar avalada por el Director Académico:

- I. Relación de actividades en el área de su adscripción, incluyendo un reporte de las funciones de docencia, vinculación y servicios tecnológicos;
- II. Documentación probatoria de las actividades profesionales realizadas dentro y fuera de la Universidad;
- III. Documentación probatoria de haber obtenido el grado académico correspondiente;
- IV. Evaluación razonada del expediente, por parte del Subdirector de Carrera correspondiente;
- V. Calificación satisfactoria de las evaluaciones cuatrimestrales o anuales que lleve a cabo la Universidad; y

	REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO					
	CAMPO DE APLICACIÓN	DEPARTAMENTO EMISOR	CLAVE	VERSIÓN	FECHA DE REVISIÓN	NIVEL DE CONFIDENCIALIDAD
	UTS	RECTORÍA	REC-R-RIPPPA	0	28/02/2017	2

VI. Las demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 58.- El Director Académico revisará la documentación respectiva presentada por el interesado, y verificará si reúne los requisitos de la plaza que se convoca, la recibirá y registrará, entregando la constancia correspondiente y toda la información relativa. Una vez hecho lo anterior, dentro de los cinco días hábiles siguientes turnará el expediente a la Comisión Dictaminadora a través del Rector.

En caso de no existir Director Académico el Subdirector de Carrera correspondiente realizará las acciones mencionadas.

ARTÍCULO 59.- La Comisión Dictaminadora dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles siguientes contados a partir del que reciba la documentación deberá dictaminar sobre la evaluación de promoción.

La resolución que emita corresponderá al periodo que inicia a partir de la fecha de ingreso a la Universidad o de la última evaluación.

ARTÍCULO 60.- La Comisión Dictaminadora turnará el dictamen al Rector, quien lo asignará al responsable del área de Talento Humano para que notifique por escrito a los interesados en cinco días hábiles.

ARTÍCULO 61.- Si no se interpone recurso en el plazo establecido en el Título Sexto del presente Reglamento, el Rector, instruirá al responsable del área de Talento Humano para realizar la modificación consistente en el incremento de la remuneración correspondiente.

Título Quinto De la Permanencia

Capítulo Primero De las funciones Académicas y las medidas de Permanencia Para Reconocer el Trabajo Académico Sobresaliente.

ARTÍCULO 62.- Para efectos del presente Reglamento, se consideran dentro de la permanencia del personal docente de la Universidad que se regirán por el Apartado A) del artículo 123 Constitucional, las funciones que le corresponda en relación con todas las medidas que se establecen por la Universidad para su actualización y formación de tal forma que puedan cumplir en forma idónea con el objetivo de la institución.

ARTÍCULO 63.- La permanencia de los profesores de tiempo completo estará condicionada a que se dé cumplimiento a las disposiciones previstas en el presente Capítulo, la Evaluación Cuatrimestral o Anual del Desempeño Académico, el cumplimiento del Perfil Deseable, su Actualización profesional, su participación en Cuerpos Académicos y demás requerimientos académicos de la institución.



REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAMPO DE APLICACIÓN	DEPARTAMENTO EMISOR	CLAVE	VERSIÓN	FECHA DE REVISIÓN	NIVEL DE CONFIDENCIALIDAD
UTS	RECTORÍA	REC-R-RIPPPA	0	28/02/2017	2

ARTÍCULO 64- El personal académico se mantendrá actualizado en las disciplinas de su especialidad, así como en métodos de enseñanza-aprendizaje con el fin de cumplir adecuadamente las funciones de la Universidad.

La actualización podrá realizarse a través de las siguientes actividades:

- I. Participar en cursos y seminarios de formación, capacitación y actualización académica;
- II. Realizar estudios de especialidad tecnológica, maestría tecnológica o maestría en ciencias en una disciplina afín a su área de desempeño; y
- III. Otras actividades equivalentes o que conduzcan a la formación y actualización del personal académico.

ARTÍCULO 65.- Las funciones y actividades que deberá desarrollar el personal académico, según su nivel y dedicación serán las siguientes:

Profesores de Asignatura

- I. Impartir clases frente a grupo, de acuerdo con los planes y programas de estudio respectivos, previo diseño y elaboración del material didáctico que para tal efecto se requiera;
- II. Fungir como asesor de estadía;
- III. Proporcionar asesoría a los alumnos de las asignaturas que imparta;
- IV. Participar en las reuniones colegiadas a las que sea convocado por el Rector, por el Director Académico o por el Subdirector de Carrera respectivo; y
- V. Las demás actividades afines que le asigne el Subdirector de Carrera respectiva.

Profesores de Tiempo Completo

FUNCIÓN	ACTIVIDADES
I. DOCENCIA	Preparar e impartir clases frente a grupo, de acuerdo con los planes y programas de estudio del modelo pedagógico vigente;
	Fungir como asesor de estadía;
	Fungir como tutor o jurado;
	Participar como Docentes de Investigación de Proyectos;
	Proporcionar asesorías técnicas a los alumnos;
	Realizar prácticas de laboratorio;
	Evaluar, retroalimentar y dar asesoría académica.



REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAMPO DE APLICACIÓN	DEPARTAMENTO EMISOR	CLAVE	VERSIÓN	FECHA DE REVISIÓN	NIVEL DE CONFIDENCIALIDAD
UTS	RECTORÍA	REC-R-RIPPPA	0	28/02/2017	2

II. VINCULACIÓN Y GESTIÓN ACADÉMICA	Diseñar y elaborar material didáctico;
	Participar en programas de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de laboratorios y talleres;
	Participar en el diseño de estudios de planeación y diseño curricular;
	Participar en las acciones de vinculación de la Universidad con los sectores social y productivo;
	Supervisar y asesorar proyectos de servicio social;
	Participar en los procesos de selección de estudiantes;
	Participar en tareas de actividad institucional;
	Coordinar y/o supervisar actividades académicas.

III. TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA	Participar en el diseño, revisión y evaluación de los planes y programas de estudio de la carrera correspondiente;
	Participar en cursos de educación continua;
	Participar en la realización de estudios y prestación de servicios tecnológicos que requieran los sectores productivo y social, vinculados con la institución;
	Participar en programas institucionales y de intercambio académico y tecnológico;
	Participar en comités, comisiones o grupos de trabajo con fines académicos.

Capítulo Segundo

De la Evaluación Anual del Desempeño Académico de los Docentes

ARTÍCULO 66.- Para garantizar la permanencia de los docentes de la Universidad Tecnológica de la Sierra, ésta realizará la evaluación de su desempeño académico, como elemento complementario de la planeación sistemática y permanente de las actividades académicas que integran las funciones básicas de la Universidad.

ARTÍCULO 67.- La evaluación del desempeño académico tiene como propósito revalorar la carrera académica y reconocer a quienes procuran su actualización constante en su disciplina y superación profesional con el incremento de su escolaridad y su desempeño sobresaliente en sus actividades al servicio de la Universidad.

ARTÍCULO 68.- La evaluación del desempeño académico comprenderá la revisión y verificación de las actividades desarrolladas durante un año escolar por los docentes de la Universidad; especialmente los aspectos que integran las funciones de docencia frente a grupo, desarrollo de materiales didácticos de apoyo para el estudiante, cursos de actualización profesional y vinculación.

	REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO					
	CAMPO DE APLICACIÓN	DEPARTAMENTO EMISOR	CLAVE	VERSIÓN	FECHA DE REVISIÓN	NIVEL DE CONFIDENCIALIDAD
	UTS	RECTORÍA	REC-R- RIPPPA	0	28/02/2017	2

ARTÍCULO 69.- En la evaluación del desempeño académico se considerará la opinión de:

- I. El Director Académico;
- II. El Director de Vinculación;
- III. El de Planeación y Evaluación;
- IV. El o los grupos de alumnos que hayan estado bajo la responsabilidad del docente; y
- V. Las demás que considere la Universidad.

ARTÍCULO 70.- Las actividades que se considerarán fundamentalmente para efectos de la evaluación serán:

- I. Presencia frente a grupo;
- II. Tutorías y asesorías;
- III. Prácticas académicas y servicio social;
- IV. Participación en cursos, seminarios, talleres, conferencias;
- V. Supervisión de estadías en empresas;
- VI. Trabajo en cuerpos académicos;
- VII. Elaboración de textos y material didáctico;
- VIII. Innovación en las formas de generar aprendizaje;
- IX. Estudios de actualización y obtención de grados académicos;
- X. Puntualidad en el aula y en las visitas a empresas;
- XI. Dominio de los temas que integran los programas de estudio;
- XII. Habilidad para transmitir los conocimientos;
- XIII. Proyectos elevados a investigación en desarrollo; y
- XIV. Las demás actividades definidas por la Universidad.

ARTÍCULO 71.- En el proceso de evaluación del desempeño académico, además de las actividades académicas desarrolladas durante el periodo correspondiente, se considerarán la puntualidad y el compromiso institucional.

ARTÍCULO 72.- El Rector, conjuntamente con el Director Académico, el de Vinculación y los Subdirectores de Carrera, como el de Planeación y Evaluación decidirán el contenido del formato obligatorio de evaluación institucional, por medio del cual se recabarán las opiniones y fijarán los periodos de aplicación general de la evaluación en la Universidad. Asimismo, determinarán la forma de comprobación fehaciente de las actividades realizadas por parte de los miembros del personal académico.

En la evaluación anual se considerarán las evaluaciones cuatrimestrales.

ARTÍCULO 73.- Los Subdirectores de Carrera conjuntamente con el de Planeación y Evaluación tendrán la responsabilidad de aplicar las evaluaciones a los profesores de sus respectivas carreras.

	REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO					
	CAMPO DE APLICACIÓN	DEPARTAMENTO EMISOR	CLAVE	VERSIÓN	FECHA DE REVISIÓN	NIVEL DE CONFIDENCIALIDAD
	UTS	RECTORÍA	REC-R- RIPPPA	0	28/02/2017	2

ARTÍCULO 74.- Factores y subfactores a evaluar para los profesores señalados en la fracción I y III del artículo 11 del presente ordenamiento, son entre otros:

FACTOR	SUBFACTORES		PUNTAJE (%)
I. CUMPLIMIENTO DE METAS	a. Alcanzadas vs Programadas	35	70
	b. Logro de objetivos	35	
II. COMPETENCIAS	a. Liderazgo	2.5	10
	b. Estrategias	2.5	
	c. Interacción	2.5	
	d. Organización	2.5	
III. CONOCIMIENTOS	a. Normatividad	3.3	10
	formación Académica	3.3	
	c. Actualización	3.3	
IV. CONDUCTA	a. Confiabilidad	2	10
	b. Iniciativa	2	
	c. Asistencia	2	
	d. Actitud	2	
	e. Cooperación	2	

Los resultados de las evaluaciones determinarán la permanencia de los profesores y constarán en los expedientes respectivos.

Artículo 75.- Los factores y subfactores a evaluar para los profesores señalados en la fracción II del artículo 11 del presente ordenamiento, son entre otros:

Funciones	Qué evaluar	Puntaje %
Impartir clase frente a grupo de acuerdo con los planes y programas de estudio respectivos, previo diseño y elaboración del material didáctico que para tal efecto se requiere	Presencia frente a grupo.	20
	Dominio de los temas que integran los programas de estudio.	30
	Habilidad para transmitir los conocimientos.	30
Proporcionar asesoría a los	Asesorías	10



REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAMPO DE APLICACIÓN	DEPARTAMENTO EMISOR	CLAVE	VERSIÓN	FECHA DE REVISIÓN	NIVEL DE CONFIDENCIALIDAD
UTS	RECTORÍA	REC-R-RIPPPA	0	28/02/2017	2

alumnos de las asignaturas que imparta.		
Participar en las reuniones colegiadas a las que sea convocado por el rector, por el director académica o por el subdirector de carrera respectivo	Trabajo de academia	10

Los resultados de las evaluaciones cuatrimestrales o anuales determinarán la promoción y permanencia de los profesores y deberán constar en los expedientes personales respectivos.

Título Sexto Del Recurso de Inconformidad

Capítulo Único Del Procedimiento

ARTÍCULO 76.- Los miembros del personal académico podrán inconformarse con las resoluciones que emita la Comisión Dictaminadora en los procedimientos de ingreso y promoción establecidos en el presente Reglamento.

Para conocer y resolver en definitiva sobre las inconformidades, el Rector conformará una Comisión Especial integrada por el Director Académico, todos los Subdirectores de Carrera y el Jefe del Departamento Jurídico.

ARTÍCULO 77.- Los interesados deberán presentar ante la Comisión Especial su inconformidad dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del dictamen que para tal efecto haya emitido la Comisión Dictaminadora. La Comisión Especial emitirá su resolución dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la inconformidad, con base en la información proporcionada por la Comisión Dictaminadora y el inconforme. Esta resolución será definitiva, esto es, no admitirá recurso alguno.

Título Séptimo Del Comité Disciplinario, Faltas a la Disciplina y Sanciones

ARTÍCULO 78.- El Comité Disciplinario es un órgano colegiado que sustanciará los procedimientos disciplinarios que se instrumentan por infracciones o faltas a las normas previstas en el presente Reglamento los cuales se establecen en el Reglamento Interior y el Manual de Normas de Conducta de la Universidad.



REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAMPO DE APLICACIÓN	DEPARTAMENTO EMISOR	CLAVE	VERSIÓN	FECHA DE REVISIÓN	NIVEL DE CONFIDENCIALIDAD
UTS	RECTORÍA	REC-R-RIPPPA	0	28/02/2017	2

ARTÍCULO 79.- El Comité desahogará las diligencias necesarias para el análisis de las faltas aplicando las sanciones que procedan una vez sustanciado el procedimiento respectivo.

ARTÍCULO 80.- Tratándose de conductas en las que se presuma la comisión de un delito, el Comité, en sesión, deberá acordar de inmediato la remisión del expediente al área Jurídica, para que esta resuelva lo procedente.

ARTÍCULO 81.- El Comité Disciplinario estará integrado por:

Un Presidente.- que deberá ser el Rector de la Universidad.

Un Secretario.- Que deberá ser el Jefe del Departamento Jurídico.

Tres Vocales.- quienes serán designados por el Rector, invariablemente uno de ellos será el Director Académico y/o Subdirector de Carrera correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de la Sierra, el cual se aprueba en la sesión ordinaria de fecha _____, y para tal efecto, el Rector procederá a hacerlo del conocimiento inmediato a la comunidad universitaria.

SEGUNDO.- Los procedimientos de ingreso y promoción que se encuentren en curso a la entrada en vigor del presente Reglamento se continuarán hasta su conclusión de acuerdo con los procedimientos y disposiciones anteriores.

TERCERO.- En lo que respecta a los Profesores de Asignatura "B", éstos podrán impartir hasta 40 horas semana/mes, considerando a la situación geográfica de la Universidad.

CUARTO.- Las disposiciones relativas al Título Cuarto "De la Promoción" del presente Reglamento, entrarán en vigor cuando existan las condiciones presupuestales que permitan emitir las convocatorias respectivas.

QUINTO.- Los aspectos no previstos en este Reglamento será objeto de análisis y resolución por parte del Consejo Directivo.